

AUTO No. **112 1439**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0616 del 04 de Junio de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, en el mismo Auto se le requirió para que de manera inmediata procediera a legalizar la Concesión de Aguas ante La Corporación.

Que posteriormente el día 04 de noviembre del 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo la visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico 112-2268 del 20 de noviembre de 2015, donde se logró concluir que el señor Uribe no ha dado cumplimiento al inicio del trámite de concesión de agua requerido mediante el Auto 112-0616 del 04 de Junio de 2015.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o*

causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- El día 08 de Agosto de 2015, funcionarios de esta Corporación realizaron visita al predio en mención, donde se logró evidenciar una captación del recurso hídrico para uso ornamental, actividad que no contó con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, esto en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1, en predio ubicado en la Vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 849.371, Y: 1.165.951, Z: 2197.

**c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1 Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2 Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- 3 Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4 Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y habiéndose generado el informe técnico con radicado 112-2268 del 20 de noviembre de 2015 en el cual se estableció lo siguiente:

- ✓ “Durante de la visita de campo se evidenció el señor Gustavo Moreno Implemento una tapa provisional al sumidero y manifiesta interés en implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual no le ha sido posible su instalar porque no cuenta con espacio suficiente en el predio, sin embargo argumenta que está a la espera de una servidumbre.
- ✓ El señor Gustavo argumenta actualmente no está haciendo uso de este sumidero”

#### CONCLUSIONES:

- ✓ “El señor Gustavo Moreno instaló una tapa provisional al sumidero, sin embargo argumenta que va instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas pero no ha sido posible instalarlo porque no cuenta con predio suficiente para este y se encuentra a la espera de una decisión de servidumbre”.

#### **b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-2268 del 20 de noviembre de 2015, se puede evidenciar que el señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8251990, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0534 del 11 de agosto del 2014.
- Informe técnico 112-1227 del 21 de agosto del 2014.
- Informe técnico 112-1685 del 07 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-1816 del 27 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-0918 del 19 de mayo del 2015.
- Informe técnico 112-2268 del 20 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo

- **CARGO UNICO:** Realizar captación del recurso hídrico para uso ornamental, actividad que no contó con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, esto en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1, en predio ubicado en la Vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 849.371, Y: 1.165.951, Z: 2197.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor Ernesto Uribe, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite

**ARTICULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente, para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext 164



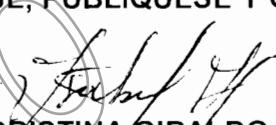
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor Ernesto Uribe, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, que el Auto abre periodo probatorio, el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 056150319729*  
*Fecha: 02/12/2015*  
*Asunto: Formulación de Cargos*  
*Proyecto: Stefanny Polania*  
*Técnico: Emilsen Duque*  
*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*